UNIÓN DE MILITARES

U M T

DE TROPA

Propuesta al COPERFAS

Nº 26/2026 sobre la ampliación de las medidas de conciliación familiar por hijos hasta los dieciséis años

2026

Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y con la disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 26/2026 sobre la ampliación de las medidas de conciliación familiar por hijos hasta los dieciséis años, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-04).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011 y del artículo 15.2.k) y la disposición adicional segunda del citado Reglamento, **SE SOLICITA**:

1. Que se acuse recibo y se registre la presente propuesta.
2. Que se incluya en el orden del día del Pleno para su debate o, si la Presidencia no lo estimara procedente, que se remita al órgano directivo competente para su valoración, comunicándolo a esta asociación.
3. Que se notifique a esta asociación la resolución adoptada o una respuesta motivada sobre el fondo, con expresión de los hechos y fundamentos en que se sustente (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que resulte de aplicación).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

PROPUESTA

LEGISLACIÓN

a) Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su redacción vigente tras la Orden DEF/787/2026, de 23 de julio (artículos 9.2, 13 y 14).

b) Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el ámbito del Ministerio de Defensa.

c) Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (artículo 22).

d) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (artículo 2).

e) Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (artículo 48.h).

INTRODUCCIÓN

El régimen vigente. El artículo 13.1 de la Orden DEF/253/2015 reconoce la reducción de jornada por guarda legal de un hijo menor de doce años, con la disminución proporcional de las retribuciones. Mientras el menor no ha cumplido los cuatro años, el militar queda exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con la reducción (artículo 13.2); entre los cuatro y los doce años, solo «podrá quedar exonerado, cuando las necesidades del servicio lo permitan» (artículo 13.3). Esa exoneración es, además, una medida accesoria a la reducción de jornada (artículo 9.2), de modo que el militar que la necesita debe renunciar a parte de sus retribuciones. A partir de los doce años no existe medida alguna.

El límite de doce años procede del régimen general, pero la carga militar es específica. El límite coincide con el del artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 22.3 de la Ley

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

Orgánica 9/2011 remite al régimen de la Administración General del Estado «con las necesarias adaptaciones a la organización y funciones específicas de las Fuerzas Armadas». La presente propuesta se fundamenta precisamente en esas funciones específicas: la disponibilidad permanente para el servicio (artículo 22.1), las guardias de veinticuatro horas, las maniobras y las navegaciones de varios días, que el empleado público civil no presta. Para un menor de entre doce y dieciséis años, la jornada ordinaria de su progenitor es compatible con su cuidado; la ausencia del domicilio durante noches o días consecutivos, no.

La precariedad de la exoneración. Los tribunales han recordado que las condiciones de la reducción de jornada y de la exoneración «podrán ser revocadas o modificadas cuando varíen las necesidades del servicio» (STSJ del País Vasco 1771/2026, de 5 de mayo, ECLI:ES:TSJPV:2026:1771). Fuera del tramo de cero a cuatro años, el militar carece de certeza sobre su disponibilidad para el cuidado de sus hijos.

El deber de cuidado y el interés superior del menor. El artículo 154 del Código Civil impone a los progenitores el deber de velar por sus hijos y tenerlos en su compañía; el artículo 39 de la Constitución obliga a los poderes públicos a asegurar la protección de la familia y de la infancia, y el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 configura el interés superior del menor como consideración primordial en todas las decisiones que le afecten. Ninguna de estas obligaciones se extingue a los doce años.

La dimensión constitucional de la conciliación. El Tribunal Constitucional ha declarado que la dimensión constitucional de las medidas tendentes a facilitar la conciliación, tanto desde la perspectiva del artículo 14 como del artículo 39 de la Constitución, «ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa», lo que obliga a ponderar las circunstancias familiares concretas, entre ellas la situación laboral del otro progenitor (STC 26/2011, de 14 de marzo, ECLI:ES:TC:2011:26). En el mismo sentido, la Directiva (UE) 2019/1158 obliga a ofrecer fórmulas de trabajo flexible a los progenitores con hijos de, al menos, ocho años (artículo 9); se trata de un mínimo que los Estados pueden mejorar.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

La incidencia en la Escala de Tropa y Marinería. Con las retribuciones más bajas de las Fuerzas Armadas, es la escala que menos puede asumir la merma retributiva de una reducción de jornada o el coste de un apoyo externo para cubrir guardias nocturnas y ausencias de varios días.

CONSIDERACIONES

Primera. Atiende al interés superior del menor durante una etapa en la que el menor todavía requiere supervisión, especialmente nocturna.

Segunda. Es una adaptación justificada por la especificidad militar. La medida no pretende un régimen más favorable que el del resto de empleados públicos en cuanto a jornada ordinaria, sino compensar cargas (guardias, maniobras y navegaciones) que solo existen en las Fuerzas Armadas, como prevé el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 9/2011.

Tercera. Evita la reducción de jornada forzosa. Al desvincular la exoneración de la reducción de jornada, el militar puede atender a sus hijos sin renunciar a parte de sus retribuciones.

Cuarta. Es coherente con la normativa vigente. La Orden DEF/253/2015 ya gradúa la exoneración según la edad del menor; la propuesta añade un tramo de doce a dieciséis años limitado a los servicios que implican pernoctar fuera del domicilio.

Quinta. Su coste organizativo es acotado y planificable. La exoneración redistribuye guardias en la unidad, pero puede ordenarse mediante criterios de prioridad en los cuadrantes y solo podrá denegarse por necesidades del servicio motivadas e individualizadas (artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

IMPACTO ESPERADO EN TROPA Y MARINERÍA

La medida afecta al personal de Tropa y Marinería con hijos de entre doce y dieciséis años. No supone incremento retributivo y, al no exigir reducción de jornada, evita la pérdida salarial que hoy soporta quien necesita la exoneración. Esta propuesta es complementaria de la Propuesta 32/2026.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos las siguientes,

PROPUESTAS

Que se modifiquen los artículos 9.2 y 13.3 de la Orden DEF/253/2015 para que el militar que tenga la guarda legal de un hijo menor de dieciséis años pueda quedar exonerado de guardias, servicios de veinticuatro horas, maniobras y navegaciones que impliquen pernoctar fuera del domicilio, sin necesidad de tener concedida una reducción de jornada, cuando acredite que no hay otro progenitor disponible para el cuidado del menor durante ese periodo. La exoneración solo podrá denegarse mediante resolución motivada e individualizada (artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011).

SEGUNDA

Que se extienda hasta que el menor cumpla dieciséis años la flexibilidad horaria por cuidado de hijos prevista en la Orden DEF/1363/2016.

TERCERA

Con carácter subsidiario, que se estudie la extensión de la reducción de jornada por guarda legal a los hijos menores de catorce años, en los términos del artículo 13.1 de la Orden DEF/253/2015.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

CUARTA

Que se establezca expresamente que la solicitud y el disfrute de estas medidas no podrán ser causa de perjuicio en evaluaciones, cursos ni destinos, y que se dicten instrucciones a los Mandos de Personal de los Ejércitos y a la Jefatura de Personal de la Armada para su aplicación uniforme.

En Sevilla, en la fecha que acredita la firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En nombre y representación de su Junta Directiva,
D. Francisco José Durán Baños
Presidente de la Unión de Militares de Tropa (UMT)

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440